

...///... (viene de la página 10)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

2.11.2) Prórrogas.

La Intendencia queda facultada a prorrogar Resolución mediante, el plazo fijado, atendiendo a razones de mejor administración o circunstancias especiales y que no exceda de 3 (tres) meses inmediatos. Dictada la Resolución, deberá ser comunicada a la Junta Municipal, en el plazo máximo de 10 (diez) días hábiles.

2.11.3) Forma de Liquidación:

La Intendencia Municipal podrá imprimir la facturar del impuesto, en base a la liquidación suministrada por el Servicio Nacional de Catastro, conjuntamente con los siguientes tributos y otros ingresos:

- a) Impuesto a los inmuebles baldíos y semibaldíos; adicional a inmuebles de grandes extensiones y latifundios; y,
- b) Multas
- c) Servicios técnicos y administrativos.
- d) Papel sellado y estampillas municipales.
- e) Tasas por servicios de limpieza de vías públicas.
- f) Tasas por limpieza de cementerio.
- g) Tasas por recolección de basura y disposición final.

2.11.4) Forma de Pago:

El contribuyente podrá recurrir a las oficinas municipales habilitadas a los efectos del pago o a los locales habilitados para el efecto.

2.12 Padrón Inmobiliario: (Ley 125/91 art. 63°).

El instrumento para la determinación de la obligación tributaria lo constituye el padrón inmobiliario, el que deberá contener los datos obrantes en la ficha catastral o en la inscripción inmobiliaria si se tratase de zonas aún no incorporadas al régimen de Catastro.



...//... (viene de la página 11)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

Reglamentación:

2.12.1) Obligaciones de los Contribuyentes:

La Municipalidad de Loma Plata, se halla facultada a exigir a los contribuyentes los datos necesarios para la actualización del Padrón Inmobiliario, como así también la presentación de declaraciones juradas. Será obligatorio para los contribuyentes proporcionar dichos datos, considerándose evasión o defraudación de impuestos, cualquier falsedad u omisión en las mismas.

2.13 Contralor: (Ley 125/91 Art. 64°).

Los Escribanos Públicos y quienes ejerzan tales funciones no podrán extender escrituras relativas a transmisión, modificación o creación de derechos reales sobre inmuebles sin la obtención del certificado de no adeudar impuesto y sus adicionales. Los datos del citado certificado deberán insertarse en la respectiva escritura.

En los casos de transferencia de inmuebles, el acuerdo entre las partes es irrelevante a los efectos del pago del impuesto, debiéndose abonar previamente la totalidad del mismo.

El incumplimiento de este requisito determinará que el Escribano interviniente sea solidariamente responsable del tributo.

La presente disposición regirá también respecto de la obtención previa del certificado catastral de inmuebles, así como para el otorgamiento de título de dominio sobre inmuebles vendidos por el Estado, sus entes autárquicos y corporaciones mixtas.

Reglamentación:

2.13.1) Presentación de Solicitud:

A los efectos de dar cumplimiento a la disposición de la Ley N° 125/91 transcrita precedentemente y obtener el certificado de no adeudar impuesto, el interesado deberá presentar la solicitud respectiva a la Municipalidad de Loma Plata, debiendo mencionar en su escrito todas las



...///... (viene de la página 12)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

informaciones requeridas a ese efecto, tales como: número de Cuenta Corriente Catastral del inmueble, fecha de pago del impuesto, etc.

2.13.2) Responsabilidad por tributos atrasados:

En caso de omisión de la obtención del certificado de no adeudar impuesto previsto en la Ley, tanto los Escribanos Públicos como los propietarios anteriores responden solidariamente de la deuda por el impuesto Inmobiliario atrasado.

2.14 Dirección General de Registros Públicos: (Ley N° 125/91 Art. 65°).

El Registro de Inmuebles no inscribirá ninguna escritura que verse sobre bienes raíces sin comprobar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior.

La misma obligación rige para la inscripción de declaratoria de herederos con referencia a los bienes inmuebles.

La Dirección General de Registros Públicos, facilitará la actuación permanente de los funcionarios debidamente autorizados, para extractar de todas las escrituras inscriptas, los datos necesarios para el empadronamiento y catastro.

En los casos de medidas judiciales, de las cuales por cualquier motivo deban practicarse anotaciones, notas marginales de aclaración que contengan errores de cualquier naturaleza y que se relacione con el dominio de bienes raíces, la Dirección General de los Registros Públicos hará conocer el hecho al Servicio Nacional de Catastro mediante una comunicación oficial, con la transcripción del texto de la anotación de la aclaración respectiva.

2.15 Gestiones administrativas y judiciales: (Ley 125/91 Art. 66°).

Las Gestiones Judiciales, Administrativas u Obtención de Certificado de Cumplimiento Tributario: No podrá tener curso ninguna diligencia o gestión judicial o administrativa relativa a inmuebles, así como tampoco la acción pertinente a la adquisición de bienes raíces por vía de la prescripción, si no se acompaña el certificado previsto en el artículo 64° de la Ley 125/91



...///... (viene de la página 13)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

2.16 Contravenciones: (Ley N° 125/91 Art. 67°).

Las contravenciones a las precedentes disposiciones por parte de los Jueces o Magistrados, Escribanos Públicos y funcionarios de los Registros Públicos, deberán ser puestos a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia a los efectos pertinentes.

2.17 Infracciones Tributarias: (Ley 125/91 Art. 170°).

Son infracciones tributarias: La mora, la contravención, la omisión de pago y la defraudación.

2.18 Mora: (Ley 125/91 Art. 171°).

La mora se configura por la no extinción de la deuda por tributos en el momento y lugar que corresponda, operándose por el solo vencimiento del término establecido.

Será sancionada con una multa a calcularse sobre el importe del tributo no pagado en término que será del:

- | | |
|--------------------------|---|
| 4% (cuatro por ciento) | si el atraso no supera 1 (un) mes; |
| 6% (seis por ciento) | si el atraso no supera 2 (dos) meses; |
| 8% (ocho por ciento) | si el atraso no supera 3 (tres) meses; |
| 10% (diez por ciento) | si el atraso no supera 4 (cuatro) meses; |
| 12% (doce por ciento) | si el atraso no supera 5 (cinco) meses; |
| 14% (catorce por ciento) | si el atraso es de 5 (cinco) o más meses. |

Todos los plazos se computarán a partir del día hábil siguiente al del vencimiento de la obligación tributaria incumplida.

Será sancionada, además, con un recargo o interés mensual a calcularse día por día, que será fijado por el Poder Ejecutivo, el cual no podrá superar el interés corriente de plaza para el descuento bancario de los documentos comerciales



...///... (viene de la página 14)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

vigentes al momento de su fijación, incrementando hasta en un 50% (cincuenta por ciento) el que se liquidará hasta la extinción de la obligación.

Cuatrimestralmente el Poder Ejecutivo fijará la tasa de recargos o intereses aplicable para los siguientes 4 (cuatro) meses calendario. Mientras no fije nueva tasa continuará vigente la tasa de recargos fijada en último término.

Reglamentación:

2.18.1) A los efectos del cálculo y liquidación de los intereses que el contribuyente deberá abonar junto con las multas por mora mencionadas precedentemente, se fija una tasa del 2% (dos por ciento) mensual.

Artículo 3°. DEL IMPUESTO ADICIONAL A LOS BALDÍOS.

3.1 Hecho Generador: (Ley 125/91 Art. 68°).

Grávese con un adicional al Impuesto Inmobiliario, la propiedad o la posesión cuando corresponda, de los bienes inmuebles considerados baldíos ubicados en la Capital y en las áreas urbanas de los restantes Municipios del país.

Reglamentación:

3.1.1) Aplicación de las disposiciones del Impuesto Inmobiliario.

Teniendo en cuenta de que este impuesto es un adicional al Impuesto Inmobiliario, se aplicarán las disposiciones del mismo en lo que se refiere al contribuyente, exenciones, base imponible, liquidación y otras disposiciones análogas.

3.2 Definiciones: (Ley 125/91 Art. 69°).

Se consideran baldíos todos los inmuebles que carecen de edificaciones y mejoras o en los cuales el valor de las mismas representa menos del 10% (diez por ciento) del valor de la tierra.

El Poder Ejecutivo podrá establecer zonas de la periferia de la Capital y de las ciudades del interior, las cuales se excluirán del presente adicional. A estos efectos contará con el asesoramiento del Servicio Nacional de Catastro.



...///... (viene de la página 15)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

3.3 Escala Impositiva: (Ley 125/91 Art. 70° Inc. 2 – Modificado por la Ley 5513/15).

Escala Impositiva: Los porcentajes adicionales establecidos para lotes baldíos se calcularán sobre los valores fiscales de la tierra para los inmuebles urbanos ubicados en la Capital o en los municipios del interior del país, en siguiente forma:

De 0 hasta 5 años de propiedad: 20% (veinte por ciento) sobre el impuesto liquidado.

De 5 hasta 10 años de propiedad: 30% (treinta por ciento) sobre el impuesto liquidado.

De 10 hasta 15 años de propiedad: 40% (cuarenta por ciento) sobre el impuesto liquidado.

De 15 hasta 20 años de propiedad: 50% (cincuenta por ciento) sobre el impuesto liquidado.

Artículo 4°. DEL IMPUESTO ADICIONAL AL INMUEBLE DE GRAN EXTENSIÓN Y A LOS LATIFUNDIOS.

Hecho generador. (Art. 71° Ley 125/91). Grabase la propiedad o posesión de los inmuebles rurales con un adicional al Impuesto Inmobiliario que se aplicará conforme a la escala establecida en el artículo 74° de esta ley.

Inmuebles afectados. (Art. 72° Ley 125/91). A los efectos del presente adicional se considerarán afectados, no solo los inmuebles que se encuentran identificados en un determinado padrón inmobiliario, sino también aquellos que teniendo diferente empadronamiento son adyacentes y pertenezcan a un mismo propietario o poseedor. Se considerará además como de un solo dueño los inmuebles pertenecientes a cónyuges, a la sociedad conyugal y a los hijos que se hallan bajo la patria potestad.

Respecto de los inmuebles comprendidos en tales circunstancias, el propietario o poseedor deberá hacer la declaración jurada del año antes del pago del impuesto inmobiliario, a los efectos de la aplicación del adicional que según la escala le corresponda.



...///... (viene de la página 16)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

Para aplicar la escala impositiva, se deberán sumar las respectivas superficies a los efectos de considerarlas como un solo inmueble.

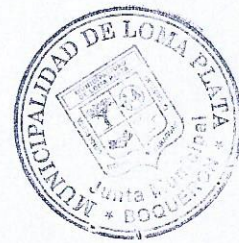
Base imponible. (Art. 73° Ley 125/91). La base imponible la constituye la evaluación fiscal del inmueble.

Art. 74. Escala Impositiva. Los inmuebles rurales abonarán un monto adicional en porcentaje (alícuota) al impuesto liquidado sobre los valores fiscales del inmueble rural, que se calcularán a cada propietario rural, sea persona física o jurídica, sumando el total de inmuebles en cada región, que posea él y su cónyuge, la sociedad conyugal que conforma y los hijos que se hallen bajo patria potestad, si lo tuviere, de la siguiente manera:

Región Oriental	Bajo Chaco	Alto Chaco	Alícuota
Hasta 50 ha (solo para personas físicas)	Hasta 100 ha (solo para personas físicas)	Hasta 300 ha (solo para personas físicas)	0%
Hasta 50 ha (solo para personas jurídicas)	Hasta 300 ha (solo para personas jurídicas)	Hasta 300 ha (solo para personas jurídicas)	1%
Entre 50 y 200 ha	Entre 300 y 1000 ha	Entre 300 y 1500 ha	3%
Entre 200 y 1000 ha	Entre 1001 y 3000 ha	Entre 1501 y 5000 ha	5%
Entre 1001 y 5000 ha	Entre 3001 y 10000 ha	Entre 5001 y 15000 ha	10%
Entre 5001 y 20000 ha	Entre 10001 y 20000 ha	Entre 15001 y 20000 ha	12%
Entre 20001 y 100000 ha	Entre 20001 y 100000 ha	Entre 20001 y 100000 ha	15%
Más de 100001 ha	Más de 100001 ha	Más de 100001 ha	20%

Reglamentación

Exenciones: A los efectos legales y tributarios, la propiedad de la Cooperativa Chortitzer será coincidente en relación al número de socios. (Art. 10° Ley 438/94).



...//... (viene de la página 17)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

Para la aplicación del artículo 10° de la Ley 438/94, la superficie total del inmueble rural perteneciente a la cooperativa se dividirá entre el número de socios que tenga. El cociente resultante de dicha operación, es el que corresponderá considerar para aplicar las disposiciones legales y tributarias relativas al latifundio, a los inmuebles rurales de gran extensión, al impuesto inmobiliario y al impuesto a la renta agropecuaria. (Art. 4 del Decreto N° 14052/96).

Artículo 5°. DEL IMPUESTO DE PATENTE A LOS RODADOS.

5.1. Sujeto obligado: (Ley 620/76 Art. 20°).

A los efectos del pago del impuesto de patente establecido en este capítulo, el propietario de cada vehículo, motorizado o no, lo registrará en la Municipalidad respectiva en los siguientes casos:

- a) Cuando el rodado es de uso personal en el municipio donde el propietario es vecino;
- b) Cuando el rodado es de uso comercial, transporte habitual de mercancías o personas o de ambas a la vez, entre diversos municipios, en el caso de que el propietario tenga el asiento de su actividad comercial, industrial, agropecuaria u otra en el municipio respectivo; y,
- c) Cuando el rodado es propiedad de personas jurídicas u otras entidades, si tiene registrada en el municipio la actividad a cuyo servicio se destina el rodado.

5.2. Libre circulación: (Ley 620/76 Art. 21°).

El pago de la patente efectuado conforme a las prescripciones de este capítulo da derecho a la libre circulación de los vehículos en toda la República.

5.3. Base Imponible: (Ley 620/76 Art. 22° - Ley N° 135/91 Art. 22°).

El propietario mencionado en el Artículo 20° de la Ley N° 620/76, pagará el impuesto de patente anual a los rodados en base al valor imponible que para la liquidación de tributos de importación de auto vehículos en general establece el Ministerio de Hacienda.



.../... (viene de la página 18)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

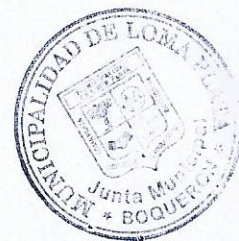
El impuesto de patente establecido en este artículo, será del medio por ciento (0,50%) anual tomando como base el valor imponible.

Este monto de impuesto de patente irá decreciendo anualmente en una proporción igual al cinco por ciento (5%) hasta los diez (10) años de antigüedad del auto vehículo. A partir de los diez (10) años se abonará la mitad del impuesto inicialmente liquidado.

A los efectos del cálculo y liquidación para el pago del presente impuesto se establece la siguiente escala.

Marca / Modelo	2.017	2.016	2.015	2.014	2.013	2.012	2.011	2.010	2.009	2.008	2.007
AUTOMÓVIL											
Autos en General											
AUDI	200.000	190.000	180.000	170.000	160.000	150.000	140.000	130.000	120.000	110.000	100.000
BMW X5/X6	300.000	285.000	270.000	255.000	240.000	225.000	210.000	195.000	180.000	165.000	150.000
BRILLIANCE	180.000	171.000	162.000	153.000	144.000	135.000	126.000	117.000	108.000	99.000	90.000
BUICK	100.000	95.000	90.000	85.000	80.000	75.000	70.000	65.000	60.000	55.000	50.000
CHANGAN BENNI/CS35	215.000	204.250	193.500	182.750	172.000	161.250	150.500	139.750	129.000	118.250	107.500
CHANGHE	100.000	95.000	90.000	85.000	80.000	75.000	70.000	65.000	60.000	55.000	50.000
CHERY QQ	140.000	133.000	126.000	119.000	112.000	105.000	98.000	91.000	84.000	77.000	70.000
CHEVROLET AGILE/ONIX	215.000	204.250	193.500	182.750	172.000	161.250	150.500	139.750	129.000	118.250	107.500
CHEVROLET CORSA/MONTANA/CLASSIC/SPARK/ASTRA/CELTA	125.000	118.750	112.500	106.250	100.000	93.750	87.500	81.250	75.000	68.750	62.500
CHEVROLET D-10/D-20	100.000	95.000	90.000	85.000	80.000	75.000	70.000	65.000	60.000	55.000	50.000
CHEVROLET S-10/BLAZER/CAPTIVA	225.000	213.750	202.500	191.250	180.000	168.750	157.500	146.250	135.000	123.750	112.500
CITROEN C3	185.000	175.750	166.500	157.250	148.000	138.750	129.500	120.250	111.000	101.750	92.500
DAEWOO DAMAS/LANOS/RACER/CIELO	100.000	95.000	90.000	85.000	80.000	75.000	70.000	65.000	60.000	55.000	50.000
DAIHATSU	100.000	95.000	90.000	85.000	80.000	75.000	70.000	65.000	60.000	55.000	50.000
DODGE	250.000	237.500	225.000	212.500	200.000	187.500	175.000	162.500	150.000	137.500	125.000
FIAT FIORINO/PALIO/STRADA/UNO	120.000	114.000	108.000	102.000	96.000	90.000	84.000	78.000	72.000	66.000	60.000

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



...///... (viene de la página 19)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

FORD E-350/ECOSPORT/EXPEDITION/EXPLORER	230.000	218.500	207.000	195.500	184.000	172.500	161.000	149.500	138.000	126.500	115.000
FORD F-100/F-1000/F-150	150.000	142.500	135.000	127.500	120.000	112.500	105.000	97.500	90.000	82.500	75.000
FORD F-250/F-350/F-4000/RANGER	300.000	285.000	270.000	255.000	240.000	225.000	210.000	195.000	180.000	165.000	150.000
FORD FESTIVA/ESCORT/VERSAILLES	120.000	114.000	108.000	102.000	96.000	90.000	84.000	78.000	72.000	66.000	60.000
FORD MUSTANG	100.000	95.000	90.000	85.000	80.000	75.000	70.000	65.000	60.000	55.000	50.000
FOTON TUNLAND	300.000	285.000	270.000	255.000	240.000	225.000	210.000	195.000	180.000	165.000	150.000
GMC SIERRA	250.000	237.500	225.000	212.500	200.000	187.500	175.000	162.500	150.000	137.500	125.000
HAIMA/HIGER/GREAD WALL	200.000	190.000	180.000	170.000	160.000	150.000	140.000	130.000	120.000	110.000	100.000
HONDA ACCORD/ODD YSEY/PILOT/ACCENT/CR-V/RIDGELINE/ACCENT/CIVIC	185.000	175.750	166.500	157.250	148.000	138.750	129.500	120.250	111.000	101.750	92.500
HYUNDAI NEW ELANTRA/SANTA FE/TUCSON/VERACRUZ/TERACAN	235.000	223.250	211.500	199.750	188.000	176.250	164.500	152.750	141.000	129.250	117.500
HYUNDAI I10/ATOS/GETZ/EON	190.000	180.500	171.000	161.500	152.000	142.500	133.000	123.500	114.000	104.500	95.000
HYUNDAI MATRIX/STAR EX	120.000	114.000	108.000	102.000	96.000	90.000	84.000	78.000	72.000	66.000	60.000
ISUZU CAMIONETA/FR/TFS	270.000	256.500	243.000	229.500	216.000	202.500	189.000	175.500	162.000	148.500	135.000
JEEP	260.000	247.000	234.000	221.000	208.000	195.000	182.000	169.000	156.000	143.000	130.000
JMC PICKUP/JINBEI	165.000	156.750	148.500	140.250	132.000	123.750	115.500	107.250	99.000	90.750	82.500
KIA CADENZA/CARENS/SOUL/CERATO/PICANTO/RIO	200.000	190.000	180.000	170.000	160.000	150.000	140.000	130.000	120.000	110.000	100.000
KIA SORENTO/CARNIVAL/SPORTAGE	255.000	242.250	229.500	216.750	204.000	191.250	178.500	165.750	153.000	140.250	127.500
LAND ROVER RANGE ROVER	135.000	128.250	121.500	114.750	108.000	101.250	94.500	87.750	81.000	74.250	67.500
MAHINDRA	225.000	213.750	202.500	191.250	180.000	168.750	157.500	146.250	135.000	123.750	112.500

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]